



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

208

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
OFICIO No. 38/DJC

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E .



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 29 de enero del año 2026, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA Y DIFUSIÓN DEL INVENTARIO DE EMISIONES.

La iniciativa propone reformar el artículo 108 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California a fin de establecer plazos máximos para la actualización del Inventario de Emisiones. Define una periodicidad general de cinco años y de tres años para los municipios con mayor contaminación del aire, y refuerza la obligación de difundir esta información de manera oportuna y accesible.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 27 de enero de 2026

J.C.R.
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

27 ENE 2026

DESPACHADO
DIP. JAIME CANTÓN

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA Y DIFUSIÓN DEL INVENTARIO DE EMISIONES**, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el sexto párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna. Este precepto constitucional manda que el Estado garantizará el respeto a este derecho para el desarrollo y bienestar de toda persona; y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque conforme a lo dispuesto por la ley.¹ Las Naciones Unidas, a través de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establece en su Objetivo 13 ‘*Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*²’, la Meta 13.2 relativa a la incorporación de medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y entre las bases que este

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - última reforma 15-10-2025 (1917), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, Artículo 4º.

² Naciones Unidas, «Cambio climático», Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Desarrollo Sostenible*, s. f., accedido 24 de enero de 2026, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>.

ordenamiento sienta se encuentra la relativa a la prevención y el control de la contaminación del aire³. En la protección al ambiente, el artículo 109 BIS de esta Ley estipula que tanto las entidades federativas y los municipios deberán integrar un registro de emisiones y transferencias de contaminantes del aire; y que la información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiente se tramiten ante la entidad federativa y los municipios.⁴ En armonía con esta ley general, el artículo 108 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California mandata que las personas responsables de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios (de competencia estatal y municipal) están obligadas a proporcionar los datos y documentos necesarios para integrar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes⁵. Esta disposición local se impone como una carga a los particulares, en consonancia por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 109 BIS de la Ley General, el cual estipula que las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar información, datos y documentos necesarios para la integración del registro.

Similar al texto de la Ley General, el penúltimo párrafo del artículo 108 de la Ley Estatal exige que la integración de la información para el registro se debe realizar con datos desagregados por sustancia y por fuente contaminante, anexando además nombre y dirección de los establecimientos a registros. Derivado de lo anterior, se desprende que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes se integrará por manifestaciones realizadas por los propios particulares (ya sean personas físicas o morales). Es decir, aun cuando la autoridad ambiental pueda ejercer en un futuro facultades de comprobación — como inspecciones y visitas domiciliarias—, en una primera instancia, las

³ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente - última reforma 17-12-2025 (1988), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>, Artículo 1, fracción VI.

⁴ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente - última reforma 17-12-2025, Artículo 109 BIS.

⁵ Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California - última reforma 27-6-2025 (2001), https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20250627_LEYPRO_AMBIENTE.PDF, Artículo 108.

emisiones de contaminantes son auto determinadas por las personas responsables particulares responsables de las propias fuentes de emisiones contaminantes.

Ahora bien, el mismo numeral 108 de la ley local estipula que sea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado (ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable) la que determine la periodicidad para la actualización del inventario de emisiones.

El artículo 108 de la Ley Estatal también fija a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable como el ente público responsable de difundir de manera accesible a toda la población la información relativa a la actualización del inventario de emisiones. Al respecto, también cabe resaltar que esta información se deba difundir de manera oportuna, porque de poco sirve que estos datos se proporcionen a la población con retraso en la comunicación. Esto priva a la sociedad de tomar medidas preventivas oportunas para el control y mitigación de la contaminación de la atmósfera y reduce las posibilidades de implementar medidas puntuales para mejorar la calidad del aire. Por ende, la oportunidad de la difusión de la información actualizada del inventario de emisiones también resulta crucial. Esta iniciativa prevé la exigencia de un acceso oportuno a dicha información por parte de la población.

Según el documento de ProAire Baja California 2017-2026 para la coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno de la República y la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California (ahora denominada Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable), el inventario de emisiones a la atmósfera de aquella época reveló que las fuentes de emisiones antropogénicas —fijas (fuentes estacionarias grandes), área (fuentes pequeñas, numerosas y dispersas), y móviles (fuentes que circulan por calles y carreteras)— así como las naturales —biogénicas (resultantes de procesos naturales)— contaminaron un total 196,506.5 mg/año de partículas PM 10; 25,109.2 mg/año de PM 2.5; 5,374.5 mg/año de SO₂ (dióxido de azufre); 108,765.1 mg/año de NOX (óxigenos de nitrógeno); 113,612.9 mg/año de COV (compuestos

orgánicos volátiles); 339,228.3 mg/año de CO (monóxido de carbono); y 8,284.4 mg/año de NH₃ (amoníaco).⁶

Cabe destacar que desde 2017 y 2018 a la fecha, los municipios en la entidad han crecido, tanto territorial como poblacionalmente. Fenómenos como el crecimiento de la mancha urbana en las ciudades, el necesario desarrollo de infraestructura, la migración y el obvio crecimiento demográfico, entre otros, provocan estragos en la calidad del aire debido a las emisiones de contaminantes. Por tal motivo, resulta indispensable que los inventarios de emisiones se encuentren actualizados para reflejen con mayor precisión la realidad presente.

Ante esto, se propone reformar el artículo 108 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California a efecto de garantizar en ley que la periodicidad máxima entre una actualización de inventario de emisiones y la subsecuente no rebase un periodo de 5 (cinco) años.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que el estado de Baja California tiene municipios con alta contaminación de la atmósfera como Tijuana y Mexicali. En el caso particular de Mexicali, este se ha destacado infamemente por ser una de las ciudades más contaminadas del país y por su mala calidad del aire. En ambos municipios, la calidad del aire empezó a monitorearse desde mediados de la década de los noventas⁷. Por tanto, los casos de aquellos municipios que se encuentran ubicados entre las ciudades más contaminadas del país, como el caso de Mexicali y Tijuana, dicha periodicidad de actualización no rebase un periodo de 3 (tres) años. Lo anterior, toda vez que la emisión de estos contaminantes a la atmósfera, especialmente en los municipios señalados afecta gravemente la calidad del aire y pone en riesgo la salud de las personas. Así, se propone que mientras los informes de la autoridad ambiental revelen que alguno de los municipios de la entidad se encuentre entre los primeros diez lugares de las

⁶ Dzoara Tejeda y LT Consulting Group - Tejeda Leblanc, *ProAire Baja California 2017-2026* (Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, 2017), https://www.epa.gov/sites/default/files/2017-11/documents/4_proaire_bc_14_sept.pdf.

⁷ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, edición 2018* (SEMARNAT México, 2019), https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/pdf/Informe2018GMX_web.pdf.

ciudades más contaminadas del país, entonces el inventario de emisiones deberá actualizarse con esta periodicidad más frecuente.

Vale la pena mencionar que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California prevé, en su artículo 36, un Fondo Ambiental que se integra por aquellos ingresos que se obtengan por concepto de multas por infracciones a la normativa ambiental, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias en materia ambiental, indemnizaciones recibidas por el Estado de California por daños al ambiente, herencias, aportaciones o donativos, rendimientos financieros. La aplicación de los recursos de este Fondo Ambiental bajacaliforniano se debe destinar, entre otros fines, a: la realización de acciones de equilibrio ecológico (fracción I); el desarrollo de programas vinculados con la inspección y vigilancia (fracción II); el desarrollo de programas de educación e investigación ambiental (fracción IV); así como el desarrollo y adquisición de nuevas tecnologías en materia de prevención y mitigación de la contaminación ambiental (fracción VI); por mencionar algunas. Todo esto resulta relevante y pertinente para la financiación de los trabajos de actualización de inventario de emisiones con una periodicidad más frecuente en Baja California, así como su oportuna y accesible difusión a toda la población.

Fuentes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - última reforma 15-10-2025 (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California - última reforma 27-6-2025 (2001).
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20250627_LEYPROAMBIENTE.PDF.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente - última reforma 17-12-2025 (1988).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>.

Naciones Unidas. «Cambio climático». Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Desarrollo Sostenible*, s. f. Accedido 24 de enero de 2026.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, edición 2018.* SEMARNAT México, 2019. https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/pdf/Informe2018GMX_web.pdf.

Tejeda, Dzoara y LT Consulting Group - Tejeda Leblanc. *ProAire Baja California 2017-2026.* Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, 2017. https://www.epa.gov/sites/default/files/2017-11/documents/4_proaire_bc_14_sept.pdf.

Con base en todo lo aquí desarrollado, se expone el siguiente cuadro comparativo para ilustrar la propuesta de la iniciativa frente al texto vigente del Código Penal para el Estado de Baja California.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 108.- La Secretaría, en los términos que señale el reglamento correspondiente, establecerá un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, complementario al de la Federación, el cual contendrá el inventario de emisiones a la atmósfera, el registro de descargas de aguas residuales y el inventario de materiales y residuos de competencia estatal y municipal que generen las obras o actividades que se realicen en el Estado. Este registro será la base para la creación de un sistema consolidado de información y evaluación de desempeño de las emisiones y transferencia de contaminantes en el Estado.</p> <p>Las personas responsables de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, de competencia Estatal y Municipal, están obligadas a proporcionar datos y documentos necesarios para integrar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.</p> <p>El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes se deberá integrar con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.</p> <p>La Secretaría determinará la periodicidad en la que deberá actualizarse el inventario de emisiones y será responsable de que la información se difunda de forma accesible a toda la población.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría determinará la periodicidad en la que deberá actualizarse el inventario de emisiones, la cual no será mayor de cinco años en general ni de tres años para aquellos municipios cuya calidad del aire se encuentre entre las primeras diez más contaminadas del país conforme a los informes de la autoridad ambiental. La Secretaría será responsable de difundir de forma oportuna y accesible a toda la población la información relativa a la actualización del inventario de emisiones.</p>
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 108 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108.- ...

...

...

La Secretaría determinará la periodicidad en la que deberá actualizarse el inventario de emisiones, la cual no será mayor de cinco años en general ni de tres años para aquellos municipios cuya calidad del aire se encuentre entre las primeras diez más contaminadas del país conforme a los informes de la autoridad ambiental. La Secretaría será responsable de difundir de forma oportuna y accesible a toda la población la información relativa a la actualización del inventario de emisiones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA



207

OFICIO No. DMML/002/2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 27 de enero de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

- Iniciativa por la cual se adicionan los artículos 32 TER, 32 QUÁTER con sus fracciones I, II, III y IV, 32 QUINQUIES y 32 SEXIES de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, con el objetivo de que la Secretaría de Salud implemente un Programa de Salud Mental en Escuelas de Educación Básica.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se ADICIONAN los artículos **32 TER, 32 QUÁTER** con sus fracciones I,II,III y IV, **32 QUINQUIES** y **32 SEXIES** de la **LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Salud Mental Infantil en México se mantiene como una crisis de salud pública que requiere atención urgente. Según datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y análisis derivados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), se estima que 1 de cada 7 niños y adolescentes vive con un trastorno mental diagnosticable.

La evidencia científica y las cifras oficiales coinciden en señalar que los problemas psicológicos se han incrementado en los últimos años, particularmente a partir de la pandemia de COVID-19 y las deficiencias en ciertos sectores del sistema de salud. El panorama actual de la problemática (2026), se caracteriza por tres ejes fundamentales que definen la crisis actual:

- **Prevalencia de trastornos:** Los problemas más comunes son la ansiedad generalizada y la depresión, afectando hasta al 15% de los menores. Otros trastornos frecuentes incluyen el Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), que afecta a más de 1.6 millones de niños en el país, y trastornos de conducta.
- **Inicio temprano:** El 50% de los trastornos mentales comienzan antes de los 14 años. No obstante, existe una brecha de tratamiento crítica: más del 50% de los casos graves no reciben atención médica u oportuna.
- **Consecuencias extremas:** El suicidio se ha consolidado como la segunda causa de muerte en jóvenes de 14 a 24 años. En el entorno escolar, se estima que en un aula promedio de 25 alumnos, al menos 10 presentan malestar emocional serio y 4 manifiestan ideas suicidas.

FACTORES QUE AGRAVAN LA SITUACIÓN EN MÉXICO

- **Impacto Post-Pandemia:** El confinamiento exacerbó el aislamiento social y la exposición a violencia intrafamiliar. Los menores presentan mayores dificultades para interactuar socialmente y cumplir con expectativas académicas.
- **Crisis Presupuestaria:** Para el ejercicio fiscal 2025-2026, se ha reportado una reducción de hasta el 68.4% en el presupuesto destinado específicamente a la salud infantil. Actualmente, México asigna aproximadamente solo el 1.5% del presupuesto total de salud a la salud mental, lejos del 5% recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- **Déficit de Especialistas:** El país carece de suficientes expertos en salud mental enfocados en la niñez y adolescencia. Aunque instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cuentan con especialistas en medicina familiar, la cifra de psiquiatras infantiles y psicólogos especializados es insuficiente para la demanda nacional.
- **Estigma y Entorno:** El estigma social sigue impidiendo que las familias busquen ayuda profesional, prefiriendo ocultar síntomas por miedo al juicio. Factores

como la pobreza, la inseguridad y la hiperconectividad digital actúan como detonantes adicionales de estrés.

Las cifras de problemática en el país no son meras estadísticas; se reflejan cotidianamente en el sistema educativo, en las aulas, en el ausentismo, la deserción escolar, el bajo rendimiento académico, los conflictos de convivencia y, en casos extremos, en conductas de violencia o intentos de suicidio. Los problemas de Salud Mental en la Infancia no se quedan en la puerta de la escuela; actúan como determinantes directos del éxito o fracaso del proyecto de vida de un estudiante.

En este sentido, el estado y las instituciones educativas bajo el principio del Interés Superior de la Niñez tienen la obligación de garantizar un desarrollo integral. En el contexto actual, donde la salud mental ha sido reconocida por organismos internacionales como un componente inseparable de la salud integral, invertir representa una reducción significativa en los costos futuros de salud pública, seguridad y asistencia social, además de asegurar una ciudadanía más empática y funcional.

Por lo tanto, resulta incongruente que no exista un mandato legal que asegure su presencia en el entorno escolar, que es justamente donde niñas y niños pasan la mayor parte de su tiempo y donde los problemas emocionales suelen manifestarse de manera temprana. La ausencia de una base jurídica provoca que miles de estudiantes enfrenten solos estas dificultades y que las familias no cuenten con un acompañamiento institucional para abordarlas.

Con base en lo mencionado, resulta urgente transitar de un modelo educativo puramente académico a uno biopsicosocial, donde el enfoque participativo postule que el factor biológico, el psicológico y los factores sociales desempeñan un papel significativo en la actividad humana. La integración de este tipo de protocolos de canalización no es un lujo pedagógico, sino una necesidad imperativa para proteger el capital humano más valioso de nuestra sociedad: las niñas y los niños.

El problema que esta iniciativa pretende resolver es claro; la falta de una disposición legal que fije a la Secretaría de Salud del estado de Baja California a implementar de manera permanente un programa integral de atención psicológica en las escuelas de educación básica. Reiteremos, que la consecuencia de este vacío es la vulneración sistemática del derecho a la salud mental de la niñez, lo que debilita no sólo su bienestar individual, sino también las condiciones de aprendizaje, convivencia y desarrollo social.

Este contexto confirma que no basta con programas parciales o dependientes de la voluntad política del momento. Se requiere un marco normativo que asegure la presencia permanente de profesionales de la psicología en las escuelas de educación básica del estado, como medida preventiva y de protección integral para niñas, niños y adolescentes.

LA ESCUELA COMO ESPACIO DE PROTECCIÓN Y DETECCIÓN

La educación básica no es solo un espacio de instrucción académica, sino el entorno donde las niñas y niños pasan la mayor parte de su tiempo formativo. Es el lugar idóneo para la detección temprana. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades educativas, debe transformar las escuelas en centros de bienestar donde se identifiquen signos de alerta y riesgos psicosociales (violencia familiar, acoso escolar, consumo de sustancias o ideación suicida).

PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

La inversión en salud mental escolar es una estrategia de seguridad pública y cohesión social a largo plazo. La falta de atención oportuna en la infancia se traduce, en la vida adulta, en una mayor incidencia de conductas antisociales, deserción escolar y baja productividad. Promover el bienestar psicológico desde la Secretaría de Salud permite construir una "primera línea de defensa" que mitigue la violencia y fortalezca la resiliencia en comunidades vulnerables.

CANALIZACIÓN OPORTUNA

Uno de los mayores obstáculos actuales es la fragmentación institucional. Es urgente establecer protocolos claros de canalización inmediata, no basta con identificar el problema; el estado debe garantizar que, una vez detectado un trastorno emocional o situación de riesgo, el menor sea derivado a servicios especializados de salud mental de forma ágil, eliminando las barreras burocráticas que hoy condenan a miles de familias a la desatención.

Por lo expuesto, considero urgente que la Secretaría de Salud del estado implemente un programa nacional de Bienestar Psicológico en las escuelas de educación básica. Esta acción representa una inversión en el capital más valioso del país: su niñez. Solo mediante la prevención, la detección temprana y la atención especializada podremos garantizar un futuro donde el desarrollo emocional sea la base de una sociedad más justa, sana y en paz.

La implementación de un programa de bienestar psicológico consolida a una coordinación técnica entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, posicionando al estado de Baja California como un ente garante de derechos integrales. Asimismo, al universalizar estos servicios en la educación básica, el estado ejerce una función redistributiva de bienestar.

Por lo tanto, esta medida no debe verse como un gasto operativo, sino como una inversión estratégica a largo plazo que reduce la presión sobre los sistemas de justicia y salud pública en el futuro. La integración del bienestar psicológico en la educación básica del estado de Baja California es un acto de soberanía social.

Es el reconocimiento de que la paz pública y la productividad económica del estado dependen directamente de la resiliencia emocional de sus futuras generaciones. Ignorar esta urgencia sería perpetuar un ciclo de atención tardía que le cuesta al estado no solo recursos financieros, sino el potencial humano de su población. Por qué un niño con herramientas de regulación emocional es un ciudadano con menor propensión a conductas de riesgo, adicciones o participación en ciclos de violencia.

Ante este escenario reformar la **LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, es absolutamente necesario. Estos pasos legislativos serían una muestra real del compromiso que tenemos como Legisladores con la ciudadanía, ya que la ausencia de un marco legal adecuado favorece a la acción de una indiferencia, es por todo lo anteriormente expuesto y fundado, que me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
SECCION V DE LA SALUD MENTAL ...	SECCION V DE LA SALUD MENTAL ...
(sin correlativo)	<p>ARTÍCULO 32 TER.- La Secretaría de Salud de Baja California implementará de manera permanente un Programa de atención a la Salud Mental en Escuelas de Educación Básica, con el propósito de promover el bienestar psicológico, prevenir riesgos psicosociales, detectar de forma temprana trastornos emocionales, y canalizar oportunamente a las y los estudiantes a los servicios especializados que correspondan.</p> <p>ARTÍCULO 32 QUÁTER.- El Programa de Atención a la Salud Mental en Escuelas de Educación Básica comprenderá, al menos, las siguientes acciones:</p> <p>I.- La visita periódica de brigadas de profesionales de la psicología a las</p>

	<p>escuelas de educación básica, públicas y privadas, del Estado de Baja California.</p> <p>II.- La impartición de talleres y actividades de educación socioemocional dirigidas a estudiantes, personal docente y directivo, madres, padres y personas cuidadoras.</p> <p>III.- La atención individual y grupal en casos de riesgo psicosocial, incluyendo violencia, acoso escolar, consumo de sustancias, depresión, ansiedad o ideación suicida.</p> <p>IV.- La elaboración de diagnósticos y estadísticas periódicas sobre la situación de la salud mental en las escuelas de educación básica del Estado de Baja California.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>ARTÍCULO 32 QUINQUIES.- La Secretaría de Salud de Baja California será la autoridad responsable de la implementación, operación y evaluación del Programa, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y con la Secretaría de Educación de Baja California, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>ARTÍCULO 32 SEXIES.- El Programa de Atención a la Salud Mental en Escuelas de Educación Básica se regirá por los principios de gratuidad, universalidad, equidad, interculturalidad, perspectiva de género y, de manera prioritaria, el interés superior de la niñez y la adolescencia.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se ADICIONAN los artículos 32 TER, 32 QUÁTER con sus fracciones I, II, III y IV, 32 QUINQUIES y 32 SEXIES de la **LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION V
DE LA SALUD MENTAL

...

ARTÍCULO 32 TER.- La Secretaría de Salud de Baja California implementará de manera permanente un Programa de atención a la Salud Mental en Escuelas de Educación Básica, con el propósito de promover el bienestar psicológico, prevenir riesgos psicosociales, detectar de forma temprana trastornos emocionales, y canalizar oportunamente a las y los estudiantes a los servicios especializados que correspondan.

ARTÍCULO 32 QUÁTER.- El Programa de Atención a la Salud Mental en Escuelas de Educación Básica comprenderá, al menos, las siguientes acciones:

- I.- La visita periódica de brigadas de profesionales de la psicología a las escuelas de educación básica, públicas y privadas, del Estado de Baja California.
- II.- La impartición de talleres y actividades de educación socioemocional dirigidas a estudiantes, personal docente y directivo, madres, padres y personas cuidadoras.
- III.- La atención individual y grupal en casos de riesgo psicosocial, incluyendo violencia, acoso escolar, consumo de sustancias, depresión, ansiedad o ideación suicida.
- IV.- La elaboración de diagnósticos y estadísticas periódicas sobre la situación de la salud mental en las escuelas de educación básica del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 32 QUINQUIES.- La Secretaría de Salud de Baja California será la autoridad responsable de la implementación, operación y evaluación del Programa, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y con la Secretaría de Educación de Baja California, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 32 SEXIES.- El Programa de Atención a la Salud Mental en Escuelas de Educación Básica se regirá por los principios de gratuidad, universalidad, equidad, interculturalidad, perspectiva de género y, de manera prioritaria, el interés superior de la niñez y la adolescencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El presupuesto necesario para la puesta en marcha de este programa se realizará conforme al presupuesto destinado por el Ejecutivo, la Secretaría de Salud contará con un plazo de 90 días naturales para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la operación del Programa de Atención a la Salud Mental en Escuelas de Educación Básica.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA